

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 048
Diciembre 15 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA”

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Estatuto General vigente, determina que el Consejo Directivo, es el máximo organismo de Dirección y Gobierno de la Institución.

Que corresponde al Consejo Directivo expedir o modificar los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución, tal y como lo prevé el artículo 24, literal f. del Estatuto General del Instituto.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena, atendiendo las atribuciones que la Ley le confiere de acuerdo a su naturaleza jurídica, ha implementado cambios sustanciales y modifique su estructura interna, para garantizar la prestación del servicio público de educación superior.

Que, en busca del mejoramiento continuo, el Instituto ha actualizado sus reglamentos y estatutos, por lo que se hace necesario integrar en esas modificaciones el Reglamento Electoral y ser parte de del proyecto de modernización y crecimiento.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar el Reglamento Electoral del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” INFOTEP – Ciénaga, Magdalena, de conformidad con el literal f, artículo 24, del Estatuto General.

Que, por los anteriores considerandos,

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adoptar el reglamento electoral del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena, en los términos que se detallan a continuación:

TÍTULO I DEL PROCESO ELECTORAL POR ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto constituir el marco jurídico que permita hacer viable y transparente los mecanismos de participación democrática que se realicen en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena. Las votaciones y el escrutinio deben ser fiel reflejo de la voluntad de los votantes, expresada en las urnas.

ARTICULO 2. En los procesos electorales se tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

- a) **IMPARCIALIDAD.** Los organismos electorales, de control y los funcionarios del Instituto, en general, deben ser imparciales. Ningún partícipe de los procesos electorales podrá obtener ventajas indebidas sobre los demás candidatos.
- b) **VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE.** El voto es secreto, y los organismos electorales y de control deben garantizar el derecho a votar libremente sin que los sufragantes revelen sus preferencias. No habrá delegación del voto.
- c) **EFICACIA DEL VOTO.** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto.
- d) **DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO.** Tratándose de elecciones de por voto popular, el escrutinio es público, según las reglas señaladas en el presente reglamento.
- e) **DE LA CAPACIDAD ELECTORAL.** El voto es un derecho y un deber de todos los estudiantes regulares, docentes y egresados. Podrán elegir y ser elegidos; por lo tanto, las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de carácter restringido.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE CONTROL

ARTÍCULO 3. El comité electoral será la autoridad competente encargada de proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los electores de los procesos de elección y actuará con imparcialidad, de tal manera que ningún candidato o plancha pueda derivar ventaja sobre los demás.

ARTÍCULO 4. La organización y vigilancia electoral estará a cargo de las siguientes autoridades:

1. Consejo Directivo
2. El Rector
3. Comité Electoral
4. Secretaría General

ARTÍCULO 5. De acuerdo a lo señalado en el Estatuto General y en el presente Reglamento, son funciones del Consejo Directivo en materia electoral:

1. Expedir o modificar el Reglamento Electoral del Instituto.

ARTÍCULO 6. De acuerdo a lo señalado en el Estatuto General vigente y en el presente Reglamento, son funciones del Rector en materia electoral:

1. Expedir la Resolución en la cual se realizará la convocatoria a la elección, señalando el trámite a seguir en el proceso electoral y especificando entre otras cosas lo siguiente: calidades que deben cumplir los aspirantes, lugar, fechas, horario y modalidad en que se realicen las inscripciones; el procedimiento, fecha y hora en que se llevara a cabo la jornada electoral.
2. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean competencia de otra autoridad.

ARTÍCULO 7. El comité electoral del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena, estará conformado por:

1. El Secretario General, quien lo preside

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

2. Los decanos de las facultades existentes. En caso, de que esta figura no se haya adoptado, serán quienes ejerzan las direcciones de unidad de los diferentes programas quienes conformen el comité.
3. El vicerrector administrativo y financiero.
4. El Jefe de la oficina de control interno, quien tiene voz, pero no voto.

ARTÍCULO 8. Las Funciones del Comité Electoral de la Institución son las siguientes:

1. Dirigir, organizar, preparar y vigilar el funcionamiento y la realización de los diferentes procesos electorales.
2. Decidir de fondo las reclamaciones que se promuevan acerca del normal y adecuado desarrollo del proceso electoral, para lo cual cuentan con un término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la respectiva reclamación.
3. Determinar el número de mesas, urnas requeridas y su lugar de ubicación.
4. Realizar el proceso de inscripción de los aspirantes a la elección de acuerdo al formato señalado.
 1. Verificar el cumplimiento de las calidades de los candidatos inscritos.
 2. Determinar el número correspondiente al tarjetón electoral para cada uno de los candidatos inscritos que cumplen con los requisitos, que será de acuerdo al orden cronológico, es decir, fecha y hora de inscripción.
 3. Designar los jurados para la jornada de votación.
 4. Realizar la apertura y cierre de la jornada de votación.
 5. Propender por la modernización de los procesos electorales.
 6. Las demás que por su naturaleza sean necesarias.

ARTÍCULO 9. El Comité Electoral se reunirá a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de cumplir las funciones descritas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Electoral, a petición de cualquiera de sus miembros; solicitud que deberá hacerse por escrito o por correo institucional, donde se exprese la razón y urgencia de la convocatoria.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

PARAGRAFO 2°. El comité Electoral podrá realizar reuniones virtuales para deliberar, votar y decidir, utilizando los medios electrónicos idóneos, tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 10. Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité, con derecho a voto que hayan acreditado su calidad ante el Presidente del mismo. Para la toma de decisiones será necesario el voto a favor por parte de mínimo tres (3) de los miembros asistentes a cada reunión.

PARÁGRAFO. Las actas deben ser firmadas por el presidente, los miembros y los invitados, en ellas se deben dejar constancia de la fecha, lugar y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los puntos del orden del día, las decisiones, el número de votos con los que estos fueron aprobados y cualquier otro asunto que los miembros consideren pertinente.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Secretaría General, en materia electoral, las siguientes:

1. Desarrollar toda la logística y apoyo suficiente para el buen desarrollo del proceso electoral.
2. Colaborar conjuntamente con el Comité Electoral en la organización, coordinación y supervisión del proceso electoral.
3. Impartir a los jurados de votación las instrucciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.
4. Elaborar los tarjetones electorales.
5. Expedir el comunicado que admite a las personas inscritas, que cumplen con los requisitos establecidos.
6. Notificar la Resolución de elección a cada uno de los elegidos.
7. Enviar al área encargada para que publiquen en la página web y demás medios de comunicación de la Institución, los resultados de la jornada de votación.
8. Verificar las fechas de vencimiento del período de cada uno de los representantes ante los diferentes cuerpos colegiados.
9. Elaborar la lista de sufragantes para cada uno de los procesos electorales que así lo requieran.
10. Proyectar la Resolución en la cual se realizará la convocatoria a la elección, señalando el trámite a seguir en el proceso electoral y especificando entre otras

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

cosas lo siguiente: calidades que deben cumplir los aspirantes, lugar, fechas, horario y modalidad en que se realicen las inscripciones; el procedimiento, fecha y hora en que se llevara a cabo la jornada electoral.

11. Comunicar y proyectar la resolución por la cual se declara la elección del representante respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 12. Los miembros del Comité Electoral deberán declararse impedidos para actuar como tales cuando sean candidatos o tengan parientes como candidatos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y dentro de las señaladas en el CPACA y demás normas que las sustituyan modifiquen o adicione.

PARÁGRAFO. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del miembro del Comité, este deberá declararse impedido. En el evento de no declararse el impedimento, podrá ser recusado por los demás participantes o miembros del comité.

ARTÍCULO 13. En caso de impedimento, el miembro enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Comité electoral.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, la decisión se tomará con los demás integrantes.

Cuando cualquier miembro del Comité Electoral o candidato a la elección respectiva, presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 14. La fecha, plazo y horario establecido para la inscripción de los aspirantes a candidatos del proceso electoral en curso, serán señalados en la resolución de apertura de la convocatoria a la elección.

ARTÍCULO 15. El proceso de inscripción se realizará por el medio establecido por la Secretaría General, en las fechas y horarios estipulados en el acto administrativo de apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Vencido el término de inscripción, la Secretaria General, expedirá comunicado donde se informen los candidatos inscritos, el cual será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 17. En caso de ser necesario, los candidatos podrán realizar la campaña por los medios que consideren convenientes en los plazos determinados en el cronograma de las elecciones correspondientes, guardando siempre los principios de lealtad, respeto y equilibrio. Será responsabilidad de los candidatos el manejo, contenido y distribución de la información que consideren pertinente hacer llegar al Cuerpo de Electores.

PARÁGRAFO. En el cronograma de la elección se incluirán las fechas para realizar las respectivas campañas. Para tal objetivo, la Resolución Rectoral será expedida en un término no menor a dos (2) meses antes de que se venza el término para llevar a cabo la respectiva elección.

ARTÍCULO 18. Constituyen faltas al proceso electoral por parte de los candidatos las siguientes:

1. Irrespetar en sus propuestas, programas o campañas a uno de los candidatos o a los directivos de la Institución, personal docente y administrativo, estudiantes y egresados de la Institución
2. Utilizar información para su lucro personal o de un tercero o que sea contrario a la ley o a los reglamentos de la Institución, o vaya en detrimento de los objetivos legítimos del proceso electoral.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

3. Interrumpir las diferentes actividades académicas de la Institución, incluso el curso normal de las clases.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN DE JURADOS.

ARTÍCULO 19. Los jurados de la mesa de votación serán designados por el Comité Electoral, los cuales se notificarán a través de circular; en el caso de docentes, la notificación se realizará en la secretaria general, de ser necesario, y la circular informará la fecha de la jornada de votación, horario y mesa donde cada uno cumplirá sus funciones.

ARTÍCULO 20. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, salvo causal debidamente justificada, y comunicada a la Secretaria General por escrito en un término no mayor de dos (02) días después de notificada la designación, esta contendrá la explicación de las razones por las cuales imposibilitan el cumplimiento del mandato a fin de que se designe a alguien que reemplace y ejerza la función.

CAPÍTULO VI DE LOS TESTIGOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 21. Los candidatos de la respectiva elección, podrán solicitar la designación de su personal de confianza, como testigos electorales, quienes actuarán como observadores y garantes, en el momento del escrutinio.

La solicitud de testigo electoral, deberá ser presentada por escrito y será recibida dentro de los cinco días hábiles anteriores a la jornada de votación en la Secretaria General, quien expedirá la credencial de identificación para el día de la elección.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO Y CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 22. El derecho a votar es indelegable y lo ejercen todos aquellos que estén habilitados en INFOTEP-Ciénaga; los electores sufragarán por un solo candidato para las elecciones establecidas.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

ARTÍCULO 23. La elección se efectuará por votación universal y secreta a través del medio de votación establecido.

ARTÍCULO 24. El sistema electoral de INFOTEP-Ciénaga contará con las siguientes clases de votos:

1. **Voto válido:** Es aquel que aparece marcada claramente una opción electoral (por un candidato o voto en blanco) y que por llenar los requisitos del presente reglamento debe ser computado.
2. **Voto en blanco:** Es aquel que aparece marcado claramente la casilla dispuesta para tal efecto. Por ser un voto válido deberá ser computado. Este tipo de voto es la expresión de disenso o inconformidad del electorado.
3. **Voto nulo:** Es aquel que no es clara la elección del votante.
4. **Voto no marcado:** Es aquel que no tiene ninguna manifestación de elección del votante.

PARÁGRAFO. Cuando la mayoría del total de votos válidos la constituyan los votos en blanco (la mitad más uno), deberá repetirse la votación, por una sola vez. En este nuevo proceso electoral, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 25. Al momento de ejercer el derecho al voto, el elector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria a la elección, de lo contrario no estará habilitado para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 26. En el caso de elecciones de modalidad presencial, el votante habilitado deberá presentar ante los jurados documento de identidad al momento de sufragar, sin dicho documento no es posible participar en las elecciones.

PARÁGRAFO. Para las elecciones de estudiantes, se podrá presentar la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 27. Los procesos de elección y designación, así como el periodo y posesión del Rector de INFOTEP-Ciénaga, será el establecido en los artículos 37

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

y 38 del Acuerdo del Consejo Directo N°. 013 del 3 de junio de 2020- Estatuto General.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POR VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. El representante de las directivas académicas será un miembro de estas, elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución, previa autorización de apertura de la convocatoria por parte de la rectoría.

ARTÍCULO 29. Los interesados en postularse para esta elección, deberán inscribirse en la Secretaría General durante el tiempo señalado en la resolución de la convocatoria.

ARTÍCULO 30. El procedimiento para la elección será el siguiente:

1. La Secretaría General enviará un comunicado al Cuerpo de Electores, que en este caso son los miembros de las directivas académicas, con los nombres de los candidatos y la información suministrada por ellos en el momento de la inscripción. La información se enviará a la dirección registrada por el Elector en la Secretaría General de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución Rectoral de convocatoria.
2. Los Electores podrán votar, ya sea en urnas selladas o enviando su voto por medio electrónico, mediante los mecanismos, fechas y lugares establecidos en la resolución de convocatoria.
3. El voto será secreto, personal e intransferible. INFOTEP-Ciénaga pondrá a disposición de los Electores todos los medios posibles para el ejercicio del voto.
4. La urna permanecerá a disposición de los votantes en la Sala de Juntas del Instituto. Para el voto por medios electrónicos se entenderá la hora de Colombia como la válida para el cierre de las elecciones. Una vez cerrada

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

la votación, no se aceptarán votos por ninguno de los medios dispuestos para la votación.

5. La Secretaria General se reunirá con el cuerpo de electores de acuerdo al cronograma establecido y levantará un acta del resultado del escrutinio con base en la cual se enviará oficio al Rector informando lo anterior, y en sesión ordinaria del Consejo Directivo declarará electo al candidato que hayan obtenido el mayor número de votos.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31. Verificada la fecha de vencimiento del período del representante de los exrectores, se abrirá la convocatoria a través de Resolución Rectoral donde se plasmará la necesidad de dar apertura a la convocatoria para la elección del nuevo representante ante el Consejo Directivo.

Mediante un comunicado de la Secretaría General, se informará de la convocatoria a los exrectores de Instituciones de Educación Superior Colombianas, a través de difusión en las redes sociales y pagina web institucional.

El comunicado deberá contener la siguiente información: lugar, fecha, medio y horario en que se realizará la entrega de las hojas de vida de los aspirantes.

ARTÍCULO 32. La elección se realizará de la siguiente manera:

1. La Secretaría General remitirá las hojas de vida de los candidatos inscritos al Consejo Académico.
2. El Consejo Académico, como órgano de gran reconocimiento y dada la importancia de la intervención académica de la Institución, evaluará las hojas de vida y los planes de trabajo de los candidatos y elegirá una terna que será enviada ante el Consejo Directivo.
3. En sesión del Consejo Directivo, se elegirá por mayoría de sus miembros, al Representante de los ex rectores, el cual será notificado personalmente o por medio electrónico, según el caso, a través de la Secretaría General y se posesionará en la sesión inmediata a su elección.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

PARÁGRAFO. En el evento de no postularse el número de candidatos requeridos para conformar la terna, el Consejo Directivo elegirá entre los candidatos inscritos que cumplan con las condiciones exigidas; de no haber ningún candidato inscrito, se dará nuevamente apertura al período de inscripción de candidatos por un término igual al inicialmente estipulado.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 33. Verificada la fecha de vencimiento del período del representante del Sector Productivo, se abrirá la convocatoria a través de Resolución Rectoral donde se plasmará la necesidad de dar apertura a la convocatoria para la elección del nuevo representante ante el Consejo Directivo.

Mediante un comunicado de la Secretaría General, se informará de la convocatoria a los representantes de los diferentes gremios y/o asociación de INFOTEP-Ciénaga, a través de correo certificado o electrónico a las direcciones oficiales de los gremios y/o asociaciones pertinentes.

El comunicado deberá contener la siguiente información: lugar, fecha, medio y horario en que se realizará la entrega de las hojas de vida y los planes de acción de los aspirantes.

ARTÍCULO 35. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional y por lo menos tres (3) años de experiencia
2. Acreditar tres (3) años de experiencia laboral en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la Institución.
3. No estar vinculado laboralmente, ni como contratista al Instituto.
4. No tener sanción disciplinaria con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su postulación.
4. Anexar certificado de existencia y representación legal del gremio y/o asociación, el cual debe estar expedido con mínimo 30 días de anticipación a la inscripción del candidato.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 36.- Para la elección se aplicará lo siguiente:

1. La Secretaría General enviará citación al cuerpo de electores, en este caso, a los diferentes gremios y/o asociaciones, del área de influencia de la institución, invitando a que postulen representante ante el Consejo Directivo, y convocando a participar de la elección. La información se enviará por la Secretaría General de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución Rectoral de convocatoria.
2. Dentro de la convocatoria, deberá señalarse fecha y hora para que los representantes legales o sus delegados de los gremios y/o asociaciones, del área de influencia de la institución, se reúnan con el fin de elegir a su representante ante el Consejo Directivo.
3. Los Electores podrán votar, ya sea en urnas selladas o de manera abierta.
4. INFOTEP-Ciénaga pondrá a disposición de los Electores todos los medios posibles para el ejercicio del voto.
5. En caso de que la elección deba hacerse por medios electrónicos, se entenderá la hora de Colombia como la válida para el cierre de las elecciones. Una vez cerrada la votación, no se aceptarán votos por ninguno de los medios dispuestos para la votación.
6. La Secretaria General se reunirá con el cuerpo de electores de acuerdo al cronograma establecido y levantará un acta del resultado del escrutinio con base en la cual se enviará oficio al Rector informando lo anterior, y en sesión ordinaria del Consejo Directivo declarará electo al candidato que hayan obtenido el mayor número de votos.

TÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POR VOTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA VOTACIÓN, APERTURA, PROCEDIMIENTO Y CIERRE DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 37. El mecanismo democrático de votación, se implementará para la elección del Representante de los Profesores, Estudiantes y Egresados ante los Cuerpos Colegiados de la Institución.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

ARTÍCULO 38. Para la apertura del proceso electoral se realizará el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria General comunicará al respectivo cuerpo colegiado el vencimiento del periodo de alguno de sus miembros.
2. Una vez recibido el comunicado, se expedirá Resolución Rectoral donde se señale, la apertura del proceso de elección, fecha de inicio y cierre de las inscripciones de los aspirantes a candidatos a los diferentes procesos electorales, condiciones a las que estarán sujetos los aspirantes y fijación de la fecha para la jornada electoral.

ARTÍCULO 39. La votación se llevará a cabo mediante el sistema de tarjetón en el cual aparece el período para el cual se elige, el nombre completo de los candidatos, igualmente, se incluirá un espacio para el voto en blanco.

PARAGRAFO. En el caso de la representación de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de la Institución deberá aparecer además el programa al cual pertenece, tanto el principal como el suplente.

ARTÍCULO 40. En las mesas de votación se ubicarán dos jurados que serán nombrados por la Secretaria General, entre los docentes, administrativos de planta y/o contratistas de acuerdo con la información que para tal efecto suministre la Oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO. Los jurados de votación tendrán bajo su responsabilidad el control de la elección y verificarán en la lista de votantes a cada uno de los electores, el cumplimiento de los requisitos para ejercer el sufragio.

ARTÍCULO 41. El jurado de votación desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Instalar la mesa de votación y verificar la existencia de los siguientes elementos:
 - Urna y tarjetones electorales en número suficiente para la respectiva mesa
 - Lista de sufragantes correspondiente a la mesa
 - Sobre para guardar los tarjetones no utilizados o dañados

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

- Sobre para guardar tarjetones anulados
 - Sello para la urna
 - Lapicero y marcador
2. Dar inicio a la votación en su mesa, enseñando a los presentes y testigos electorales la urna vacía, cerrándola y sellándola.
 3. Atender a cada votante de acuerdo con el proceso de votación establecido en este reglamento.
 4. Dar por cerrada la votación en la respectiva mesa.
 5. Velar por la buena marcha y transparencia del proceso.
 6. Se dará inicio de la votación, según lo señalado en el acto administrativo de convocatoria.

ARTÍCULO 42. Una vez cumplida la hora establecida para el cierre de la jornada de votación en el acto administrativo de convocatoria, se dará por terminada por medio de acta en la que se consignará lo sucedido.

ARTÍCULO 43. Los jurados de votación deberán diligenciar el acta inicio y cierre de escrutinio en la mesa correspondiente, una vez realizado el conteo de votos.

PARÁGRAFO. Si al momento del escrutinio sobra algún voto, este se sacará al azar y será incinerado, dejándose constancia en el acta del número de votos sobrantes.

ARTÍCULO 44. Cuando la votación sea realizada de forma global, los resultados de los escrutinios de los lugares donde se encuentre la institución, se harán constar en el acta parcial de cierre de la jornada de votación, que expresarán en letras y números los votos obtenidos por cada plancha, votos en blanco y nulos.

ARTÍCULO 45. El resultado final se consignará en el Acta de Cierre de Votación, la cual compilará el total de votos de los lugares en donde se encuentre la Institución.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 46. Se entenderá elegido un candidato cuando reciba a su favor el mayor número de votos válidos registrado durante el proceso electoral

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

correspondiente. El presente artículo no aplica para el caso de la elección de Rector y representante de los exrectores.

PARÁGRAFO. Quien resulte elegido para alguna de las representaciones ante los órganos colegiados de la Institución deberá mantener durante todo su período los requisitos que le fueron exigidos en el momento de su inscripción; Si llegare a perder alguno de los requisitos contemplados para su inscripción, perderá la calidad de representante y se procederá a convocar a nueva elección, pero en el caso de inscripción por plancha será el suplente quien lo reemplazará hasta que se cumpla el periodo por el cual fue elegido.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN Y RENUNCIA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO

ARTÍCULO 47. Si al momento de la convocatoria a elecciones de los representantes por elección, no se inscribe ningún candidato, el periodo del representante se prorrogará hasta que se posea su reemplazo.

ARTICULO 48. Los candidatos podrán renunciar a su postulación, cinco (05) días antes de la fecha fijada para la elección.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPITULO I DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADÉMICO Y DE FACULTAD

ARTÍCULO 49. La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El candidato electo asumirá la representación por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante los cuerpos colegiados.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 50. Podrá postularse y ser elegido, el profesor que esté vinculado a la Institución en la modalidad de tiempo completo, con antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

En el caso del Consejo de Facultad deberá ser un profesor con carga académica en la facultad, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral a través de un principal y un suplente. Tanto el elegido como los electores serán aquellos profesores que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva facultad.

ARTÍCULO 51. Será votante habilitado, el profesor vinculado a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

PARÁGRAFO. Aquellos docentes que se encuentren en período de prueba o en comisión, están habilitados para sufragar a excepción de los que se encuentren en licencia no remunerada.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO, ACADÉMICO Y DE FACULTAD

ARTÍCULO 52. La elección se realizará mediante el mecanismo de votación popular y secreta.

PARÁGRAFO. El período para el representante de los estudiantes será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales, contados a partir de la fecha de su posesión ante el secretario de los Cuerpos colegiados, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el posesionado y el secretario.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO 53. Podrán postularse y ser elegidos en calidad de candidato principal y suplente, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de estudiante activo en un programa de educación superior ofrecido por la institución.
2. Acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 3.5 y, mínimo un período académico aprobado
3. No estar vinculado laboralmente, ni como contratista al Instituto.
4. No tener sanción académica o disciplinaria con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su postulación.
5. Tener mínimo un período académico aprobado en uno de los programas de la facultad, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el periodo académico en el que se encuentra matriculado (para el caso del Consejo de Facultad).

ARTÍCULO 59. Es votante habilitado, la persona que acredite la calidad de estudiante de la Institución y se encuentren relacionado en los listados proporcionados por la Oficina de Registro y Control.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 60. Verificada la fecha de vencimiento del período del representante de los egresados de las diferentes facultades, se abrirá la convocatoria a través de Resolución Rectoral donde se plasmará la necesidad de dar apertura a la convocatoria para la elección del nuevo representante ante el Consejo de Facultad.

Mediante un comunicado de la Secretaría General, se informará de la convocatoria a los egresados de las diferentes facultades, a través de la publicación en los canales de comunicación del Instituto (página web, Instagram, Facebook, etc.)

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
	ACUERDO	Fecha: 24/04/2020
		Responsable: Rector

El comunicado deberá contener la siguiente información: lugar, fecha, medio y horario en que se realizará la entrega de las hojas de vida y los planes de acción de los aspirantes.

ARTÍCULO 61. La elección se realizará de la siguiente manera:

1. La Secretaría General remitirá las hojas de vida de los candidatos inscritos al Consejo de académico, quien evaluará las hojas de vida de los candidatos y elegirá una terna que será presentada a la respectiva facultad.
2. Mediante votación popular y secreta, los egresados graduados de la facultad, elegirán al representante; el cual será notificado personalmente o por medio electrónico, según el caso, a través de la Secretaría General y se posesionará en la sesión inmediata a su elección.

PARÁGRAFO. En el evento de no postularse el número de candidatos requeridos para conformar la terna, el Consejo de Facultad elegirá entre los candidatos inscritos que cumplan con las condiciones exigidas; de no haber ningún candidato inscrito, se dará nuevamente apertura al período de inscripción de candidatos por un término igual al inicialmente estipulado.

TÍTULO V DE LA ELECCIÓN MEDIANTE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 62. Los procesos electorales podrán llevarse a cabo en forma virtual en aquellos casos en que, por situaciones extraordinarias se determine y según los mecanismos que se establezcan en reglamentación, que para el efecto expida la autoridad correspondiente.

Las autoridades institucionales encargadas de manejar los procesos electorales por medios electrónicos, deberán proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgarán plena garantía a los estamentos, actuando con imparcialidad para que ningún candidato pueda derivar ventajas sobre los demás por ese concepto.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

TITULO VI DE LAS RECLAMACIONES, RENUNCIAS Y DECLARACIÓN DE NULIDAD

CAPITULO I DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 63. Las reclamaciones que se presenten contra lo resuelto por el jurado de votación no eximen a éstas de la obligación de hacer el cómputo total de votos.

ARTÍCULO 64. A petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 65. Finalizado el proceso electoral de las personas que reunían las calidades necesarias para ser electores y que consideren que existió algún hecho u omisión que afectara el normal y legal desenvolvimiento del proceso electoral, podrán hacer las reclamaciones respectivas ante la Secretaría General, a fin de que éstas sean resueltas por el Comité Electoral en primera instancia, reclamaciones que se harán de manera respetuosa y mediante documento escrito y señalando las razones y fundamentos de la reclamación. Contra las decisiones del Comité Electoral procede el Recurso de Reposición ante el mismo y en subsidio el de apelación ante el Consejo Directivo, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, agotando con la segunda instancia la vía gubernativa.

CAPITULO II DE LAS RENUNCIAS

ARTÍCULO 66. En el evento que tanto el representante principal como el suplente presenten renuncia, si la aceptación de la renuncia por parte del órgano colegiado correspondiente se produce antes de completarse el 75% del periodo, la autoridad competente procederá a convocar a nueva elección, dentro del mes inmediatamente siguiente a la aceptación de la renuncia.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

PARÁGRAFO. La renuncia de los representantes será presentada al menos cinco (5) días hábiles antes de la reunión ordinaria del organismo colegiado correspondiente en la cual se tramitará.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 67. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita el Comité Electoral para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La competencia para conocer de ellos y de los demás actos y hechos que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 68. Contra los actos administrativos preferidos por el Comité Electoral procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Directivo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69. Los aspectos o eventualidades del proceso de votaciones no contempladas en la presente reglamentación serán resueltos por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 70. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga, Magdalena, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)


INGRIS PADILLA GARCÍA
 Presidente


LAURA BERMÚDEZ MANJARRÉS
 Secretaria